



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO (035) 29 de marzo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

Ana María Barreto Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.695.836, en su condición de apoderada de la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20204600110032 del 30 de diciembre de 2020 elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto audiovisual denominado “*MTV PRODUCTION HUB*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales Del Rosario y De San Bernardo, entre el lapso comprendido entre 15 de febrero al 30 de julio de 2021.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 100089566- 4 del Banco de Bogotá, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.770.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 012 del 19 de enero de 2021, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3 para la ejecución del proyecto denominado “*MTV PRODUCTION HUB*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales Del Rosario y De San Bernardo, entre el lapso comprendido entre 15 de febrero al 30 de julio de 2021.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 19 de enero de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20212300000516 del 26 de marzo de 2021, en el sentido

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO DEL ÁREA PROTEGIDA

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo se encuentra ubicado en el Mar Caribe colombiano, al suroeste de la ciudad de Cartagena de Indias a una distancia de 45 km, y al noroccidente de la ciudad de Tolú a 30 km, entre los Departamentos de Bolívar y Sucre, dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sus coordenadas geográficas corresponden a 10° 15' y 9° 35' de latitud norte, y los 75° 47' y 75° 50' de longitud oeste.

El acceso al área es por vía marítima, ya sea en yates turísticos, en lanchas rápidas que salen desde el muelle Turístico de Cartagena, en embarcaciones que zarpan de marinas privadas hacia el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, o del muelle turístico de la ciudad de Tolú y de otros muelles de la ciudad de Coveñas para visitar el área de las islas de San Bernardo.

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, posee la formación de arrecife de coral más extensa, con mayor diversidad y desarrollo de la plataforma continental colombiana, incluyendo además comunidades de manglar asociadas a lagunas costeras, y extensas praderas de pastos marinos. De igual manera tiene un alto valor estético por su transparencia de agua permitiendo observar una amplia gama de colores y paisajes. El carácter del Parque es predominantemente submarino y está demarcado por la línea de más alta marea. Dentro del área de influencia existen islas que no pertenece al Parque, que por estar ocupadas, generan importantes conflictos de tipo legal y ambiental; el efecto que la población de las islas ha causado sobre los ecosistemas es de un alto impacto ambiental, razón por la cual se ha tratado con la ayuda de diferentes actos administrativos, de frenar tanto el crecimiento de población como la afluencia turística sin control.

Las 30 islas, cayos e islotes que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario se conformaron hace menos de 5.000 años, debido a la actividad de antiguos volcanes de lodo que fueron levantando el lecho submarino hasta que se dieron condiciones favorables para el crecimiento de algas calcáreas que desarrollaron el arrecife coralino. Con las últimas glaciaciones el nivel del mar descendió y salieron a flote algunas áreas del arrecife, formando las islas, las cuales fueron colonizadas por manglares y vegetación terrestre transportadas desde el continente por las corrientes, los vientos y las aves. Con el transcurrir del tiempo se consolidaron tres ecosistemas característicos de las islas: lagunas costeras, los manglares que las rodean y el bosque seco tropical en su interior.

La Resolución N° 018 del 23 de enero de 2007, la cual adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, fue ratificada por medio de la Resolución 075 de 2011, considerando dentro de sus objetivos de conservación los siguientes:

- 1. Conservar los ecosistemas marino-costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.*
- 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.*
- 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés comercial y uso recreativo.*
- 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

A continuación, se validan las características del proyecto, así como algunos aspectos logísticos, los cuales han sido aportados por el usuario a través de un documento aportado por correo electrónico el día 23 de marzo de 2021.

El producto audiovisual consiste en la grabación de cinco (05) Reality shows que consisten en grupos de aproximadamente 15 personas que están conviviendo en una casa, y de forma eventual realizan actividades en el mar como careteo, buceo o kayak.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

ALOJAMIENTO DEL PERSONAL

El alojamiento del personal será fuera del área del parque en varios hoteles y posadas turísticas del archipiélago.

ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS SANITARIOS

Durante las actividades que se desarrollan dentro del Parque Nacional Natural Corales del Rosario tendremos una logística de hidratación para las personas que participan en ella, consistente en agua que se lleva tanto en envases retornables asignados a cada miembro de la producción, como en envases desechables que serán responsabilidad de un productor de hidratación quién se asegurará de la debida disposición de los envases vacíos en las bolsas destinadas para tal fin. Si el horario lo requiere la logística de alimentación consiste en un menú fácil de consumir y los residuos serán correctamente dispuestos en bolsas de basura que volverán al campamento de producción.

Las actividades que se desarrollarán en el área protegida corresponden a actividades deportivas de no mucha duración por lo que no requerimos de servicios sanitarios, en caso de ser necesario pondremos uno de nuestros botes a disposición para llevar a quién lo requiera a el campamento base o locación.

En los campamentos base hemos implementado un riguroso proceso de clasificación de residuos sólidos y contamos con servicio de recolección de basuras por parte de la empresa VEOLIA, que presta el servicio de recolección de residuos en la zona insular de Cartagena.

LOGISTICA DE DESPLAZAMIENTO

El equipo de filmación requerido para grabar las actividades en el área protegida entrará en botes aptos para la navegación en la zona.

Las embarcaciones con las que estamos trabajando cuentan con la debida autorización para la navegación marítima, y han sido verificadas por Capitanía de Puerto quienes están trabajando de la mano con la producción para verificar la documentación legal de las motonaves y garantizar que para el momento de utilizarlas en el proyecto éstas cuenten con todos los requisitos por ellos exigidos Abajo encontrarán el listado general de los botes que se usarán en el proyecto.

Nº	NOMBRE	PROPIETARIO	CAPACIDAD	MATRÍCULA
1	AMOR AL MAR	DELIX MESA BURGOS	22	CP-05-4356-B
2	LA SALDA	EMILIO OLIER GELES	14	CP-05-4353-B
3	DIOS Y YO	AUSBERTO CARABALLO	16	CP-05-2602-B
4	TRANSPORTES AMAR	SERGIO OLER GELES	32	CP-05-3072-B
5	CALEÑA I	INVERDSIONES BOUTOURS REFNANDEZ E HIJOS	40	CP-05-1795-B
6	CATALINA DE INDIAS	INVERDSIONES BOUTOURS REFNANDEZ E HIJOS	40	CP-05-2477-B
7	BARU TOURS	CONSEJO COMUNITARIO	14	CP-05-4351-B
8	TENEMOS QUE HABLAR	LEIDI LAURA GUERRERO ANGULO	16	CP-05-4354-B
9	LA REME	SANGARI GROUP SAS	16	CP-05-3642-B
10	ALCATRAZ EXPRESS	MUTALQUINELLI SAS 4200. CARRERA 50 NO. 17-77. BOGOTÁ COLOMBIA	52	CP-05-2054-B
11	ALCATRAZ EXPRESS II	SANGARI GROUP SAS	50	CP-05-2433-B
12	ANGÉLICA DEL MAR	DANIEL DIMATORE	14	CP-05-3954-B
13	GENTE DE MAR	ANGÉLICA MARÍA NAVIA MUÑOZ	14	CP-05-3251-B
14	GENTE DE MAR I	DANIEL DIMATORE	50	CP-05-2513-B
15	MATAMBA I	ISLA MATAMBA SAS	22	CP-05-4194-B

EQUIPOS PARA ACTIVIDAD DE FILMACIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

Por tratarse de una filmación al aire libre y dependiendo solo de las condiciones naturales de luz, tendremos un equipo técnico reducido, contaremos con dos cámaras Sony FS7 o equivalentes, con accesorios y óptica, dos cámaras Go pro con accesorios y óptica dos grabadores de sonido externo con sus cañas.

El drone que se propone utilizar dentro del área protegida, se utilizará para hacer tomas de establecimiento, y tomas aéreas de las actividades que realicen los participantes en el área protegida. A continuación, se presenta la información relacionada con los documentos que certifican la idoneidad de los operadores de drone.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
 Unidad Administrativa Especial
 5101 401 - 2015008569
 Bogotá, 07 de marzo de 2019

Doctor
CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA RICO
 Persona Natural
 Carrera 19 A No 173 -70, 1 Apartamento 1103
 Bogotá, D.C.

Asunto: **CERTIFICACION**

Saludo cordial, en atención a la comunicación mencionada en el asunto, de manera atenta me permito informar que la persona Natural **CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA RICO**, identificada con el número de C.C. No 3.199.887, fue incluida en la base de datos de RPAS de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, junto con los siguientes operadores y equipo RPA.

Propósito de la operación:
 TELEDETECCION, FOTOGRAFIA, TELEVISION Y VIDEO.

Operador 01:
CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA RICO
 C.C. No. 3.199.887 de Tempo

RPAS 01:
 Marca: DJI
 Modelo: INSPIRE 2, T800A
 NIS: 046LF13007007V

Adicionalmente se aclara que para cada operación que pretenda exceder o desviar las limitaciones del numeral 7.3 de la Circular Reglamentaria 002, deberá obtener una autorización expresa de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea (DSNA) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Atentamente,

Capitán CARLOS ALBERTO COTE GOMEZ
Capitán CARLOS ALBERTO COTE GOMEZ
 Coordinador Grupo Inspección de Operaciones
 Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil

Proyecto: OSWALDO FUENTES CALDERON,
 Revier ANDRES EDUARDO FRANCO,
 Ruta electrónica: log/FADE/avenciv@uaoem.gov.co

CONTESTAR A ESTA DIRECCION

Clave: GDR-3.0-12-05 Versión: 01
 Fecha: 2019/03/11
 Página: 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO EDUCATIVO AERONÁUTICO DE COLOMBIA S.A.S
 CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO No. UAEAC - CCI 049
CERTIFICA
 Que el Señor:
CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA RICO
 C.C. 3.199.887 de Tempo (Iundinamarca)
 Cumplió exitosamente las exigencias del Curso:
PILOTO OPERACIONES RPAS
SISTEMA DE AERONAVE PILOTEADA A DISTANCIA
REMOTELY -PILOATED AIRCRAFT SYSTEM
 Intensidad: De acuerdo a la Circular Reglamentaria CR-5106-082-002 del 27/07/2015 de la U.A.E.A.C
 Realizado del 10 de Octubre al 11 de Diciembre de 2017

Capitán SÉRGIO ROCHA CASTILLO
Capitán SÉRGIO ROCHA CASTILLO
 Director General - Licencia IET 877

Curso en colaboración y Gestionado por: **CJG**

www.institutoeducativoaeronautico.com

L. No. No. 281
 Folio No. 282

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
 Unidad Administrativa Especial
 4109.0RS.2021005457
 Bogotá, 23 de febrero de 2021

Señor
HERNAN DARIO CARDENAS GONZALEZ
 Calle 159 # 54-09 interior 2 apto 806
 Cel. 3005065019
wraerbo@gmail.com
 Bogotá, D.C.

ASUNTO: **INSCRIPCION EXPLOTADOR, OPERADOR Y EQUIPOS UAS**

Cordial saludo, en referencia a su solicitud realizada bajo radicados 2020060936 del 5 de agosto, 2020061357 y 2020061566 del 6 de agosto de 2020, me permito certificar, que cumpliendo lo especificado en la Resolución 04201 del 27 de diciembre de 2018, se encuentra inscrito en la base de datos UAS de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en la Clase B, con los siguientes operadores y equipos:

OPERADOR
HERNAN DARIO CARDENAS GONZALEZ
 C.C. 80.197.009 DE BOGOTA

UAS
 DJI MAVIC 2 PRO
 S/N 163DF9F001PKQM

Adicionalmente se aclara que para cada operación que pretenda exceder o desviar las limitaciones del numeral 3.2 del RAC Colombia 91 Apéndice 13, Operación de Sistemas de Aeronaves no tripuladas UAS, deberá obtener una autorización expresa de la Dirección de los Servicios a la Navegación Aérea (DSNA) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Cordialmente,

Coronel ROLANDO AROS-RANGOS
Coronel ROLANDO AROS-RANGOS
 Director Servicios a la Navegación Aérea

Firmado digitalmente por Coronel ROLANDO AROS RIANO
 Fecha: 2021.02.24

Proyecto: Jhain Rodrigo Palacios Manrique /Radicado UAS- Grupo ADM
 Ruta electrónica: log/FADE/avenciv@uaoem.gov.co, Jhain Rodrigo Palacios Manrique

Clave: GDR-3.0-12-08 Versión: 01
 Fecha: 2009/02/11
 Página: 1 de 1

ESCUELA AERONÁUTICA DE COLOMBIA
APD
 PROFESIONALES DE DRONES

LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE DRONES EN ALIANZA CON LA ESCUELA AERONÁUTICA DE COLOMBIA
 CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO No. UAEAC - CCI 004

CERTIFICA A
HERNAN DARIO CARDENAS GONZALEZ
 C.C. 80197009

Cumplió exitosamente las exigencias del Curso

PILOTO - OPERADOR UAS/ DRONE
SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS
UNMANNED AIRCRAFT SYSTEM

Intensidad: 04 hrs. teóricas y 26 hrs prácticas, en cumplimiento con la Resolución N° 04201 del 27/12/2018 y del Apéndice 13 del RAC #1 de la U.A.E.A.C - Aereocivil Colombia

Licencia de Funcionamiento como Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, según resolución 020942 del 06 de Jun de 2017, Secretaría de Educación Distrital.

Tomas Alberto Orjuela
Tomas Alberto Orjuela
 Director General
 EAC

Pablo Heredia Castañeda
Pablo Heredia Castañeda
 Presidente
 APD

Hernán Aros-Rangos
Hernán Aros-Rangos
 Secretario General
 EAC

Formación bajo estándares, procedimientos y normas **APD** sello de seguridad APD

Bogotá, D.C. - Colombia
 19 de diciembre de 2019

L. No. No. 281
 Folio No. 282

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

Mavic 2 Pro Camera	
Sensor	1" CMOS Effective Pixels: 20 million
Lens	FOV: about 77° 35 mm Format Equivalent: 28 mm Aperture: f/2.8-f/11 Shooting Range: 1 m to ∞
ISO Range	Video: 100-6400 Photo: 100-3200 (auto) 100-12800 (manual)
Shutter Speed	Electronic Shutter: 8-1/8000s
Still Image Size	5472x3648
Still Photography Modes	Single shot Burst shooting: 3/5 frames Auto Exposure Bracketing (AEB): 3/5 bracketed frames at 0.7 EV Bias Interval (JPEG: 2/3/5/7/10/15/20/30/60s RAW:5/7/10/15/20/30/60s)
Video Resolution	4K: 3840x2160 24/25/30p 2.7K: 2688x1512 24/25/30/48/50/60p FHD: 1920x1080 24/25/30/48/50/60/120p
Max Video Bitrate	100Mbps
Color Mode	Dlog-M (10bit), support HDR video (HLG 10bit)
Supported File System	FAT32 (≤ 32 GB) exFAT (> 32 GB)
Photo Format	JPEG / DNG (RAW)
Video Format	MP4 / MOV (MPEG-4 AVC/H.264, HEVC/H.265)

CRONOGRAMA DE TRABAJO

A continuación, presentamos el cronograma de actividades, que se llevarán a cabo en el área protegida: El cronograma que presentamos muestra los días en los que vamos a desarrollar actividades en el área protegida.

MAYO 2021							JUNIO 2021							JULIO 2021						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
						1			1	2	3	4	5					1	2	3
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31
30	31																			

AGOSTO 2021							SEPTIEMBRE 2021							OCTUBRE 2021						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4						1	2
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23
29	30	31					26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30
														31						

ACTIVIDADES EN ÁREA PROTEGIDA 15

*fechas tentativas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Según lo indicado por el usuario a continuación se presenta una relación de las actividades propuestas con las coordenadas de ubicación respecto del PNN Corales del Rosario:

1. Mayo 20	Kitesurf: 10.17057, -75.6566	2. Mayo 25 -	Windsurf: 10.13532, - 75.70184
En la playa de Agua azul un grupo de cuatro participantes saldrá a navegar.		En la punta de baru, cuatro personas navegaran en windsurfs.	
3. Junio 3	Cruce de Mangles Islas: 10.17563, -75.7362	4. Junio 23 -	Laguna Encantada: 10.17942, - 75.72754
Dos parejas atravesaran los canales de mangle, en canoas, navegando por las tres lagunas.		Un grupo de ocho personas irán a laguna encantada de noche a ver la bioluminiscencia.	
5. Junio 29	Paddle board y kayak: 10.17669, - 75.75063	6. Julio 9 -	Cruce de mangles Barú: 10.14349, - 75.69197
Un grupo de concursantes saldrán en kayaks y paddle boards desde Matamba pasando por caño guasa hasta la entrada de la ensenada que queda al lado de Isla Cocosolo, en las islas de rosario.		Cuatro parejas atravesaran los canales de mangle, en canoas.	
7. Julio 26	Hobie Cat: 10.17337, -75.73578	8. Agosto 1 -	Buceo: 10.18082, - 75.74969 y 10.17378, - 75.76898
Seis personas saldrán a navegar en un Hobie cat por las islas de rosario.		Un grupo de cinco participantes realizarán una inmersión para ver la avioneta hundida de las islas de rosario, luego irán al bajo de Pavito a ver la variedad de corales y peces que se encuentran en el arrecife.	

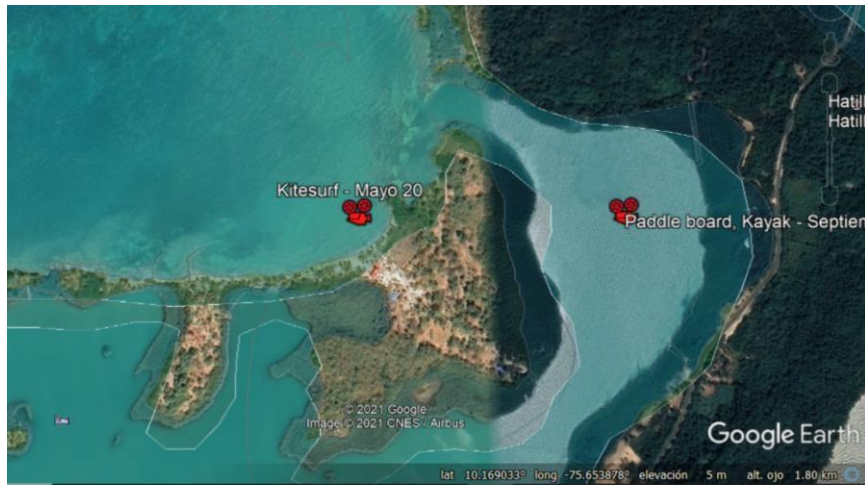
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

9. Agosto 8 -	Hobie Cat: 10.15929, -75.67935	10. Agosto 23-	Careteo: 10.17378, -75.76898
Un grupo de concursantes saldrán en kayaks y paddle boards por la ensenada de Cholón y pasaran entre canales de mangle.		Al rededor del Oceanario un grupo de participantes va a caretear para ver los diferentes bajos con sus corales y animales marinos.	
11. Septiembre 1-	Paddle board/Kayak: 10.17059, -75.65132	12. Septiembre 10-	Careteo: 10.17684, -75.77148
Seis concursantes saldrán a navegar por Cholon.		Al rededor del Oceanario un grupo de participantes va a caretear para ver los diferentes bajos con sus corales y animales marinos.	
13. Septiembre 27 -	Cruce de mangles Barú: 10.14349, -75.69197	14. Octubre 5 -	Laguna Encantada: 10.17942, -75.72754
Tres parejas atravesaran los canales de mangle, en canoas.		Un grupo de seis personas irán a laguna encantada de noche a ver la bioluminiscencia.	
15. Octubre 15 -	Buceo: 10.18082, -75.74969 y 10.17378, -75.76898		
Un grupo de cinco participantes realizaran una inmersión para ver la avioneta hundida de las islas de rosario, luego irán al bajo de Pavito a ver la variedad de corales y peces que se encuentran en el arrecife.			

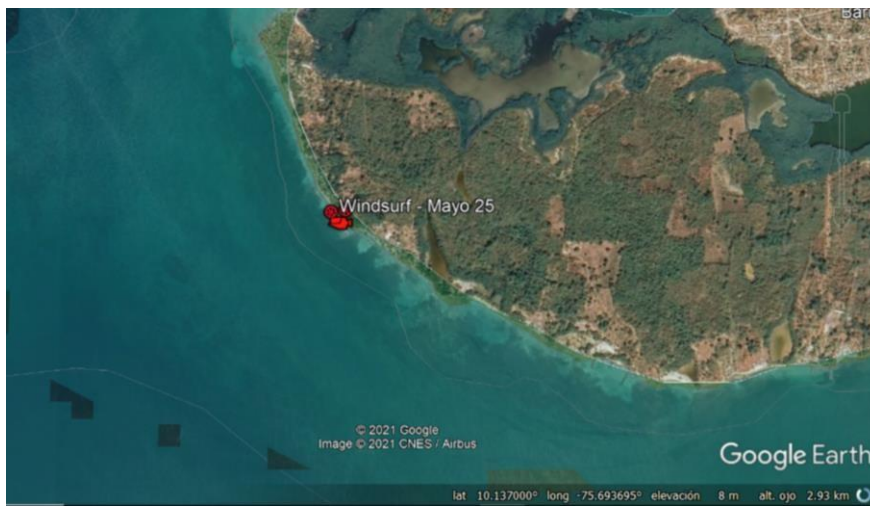
SITIOS APROBADOS PARA FILMACIÓN

De acuerdo a lo descrito por el solicitante en su última comunicación, las actividades audiovisuales se desarrollarían en doce (12) sitios -con repetición de 3 puntos-, localizados al interior de los límites del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo. A continuación, se relacionan cada uno de los quince (15) puntos referenciados por el usuario:

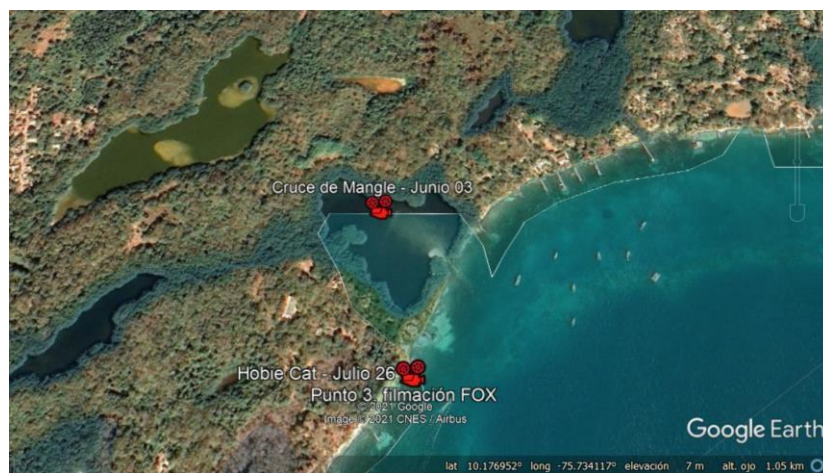
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”



Punto 1. Zona de Manejo Especial con comunidades -ZnMEC- (NO VIABLE)

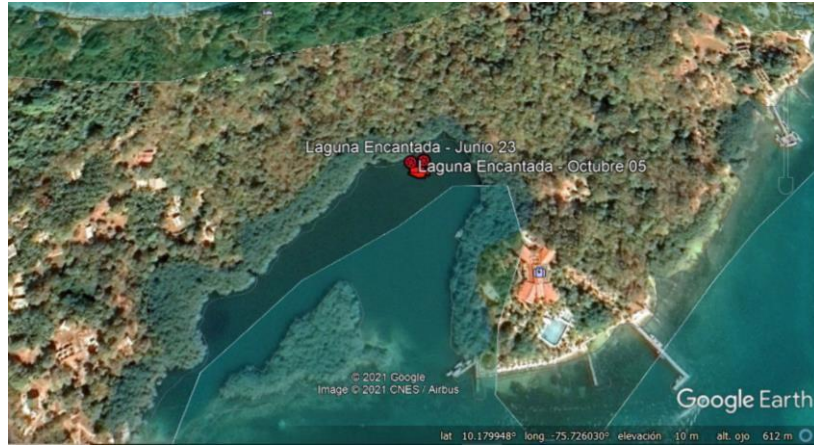


Punto 2. Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE-

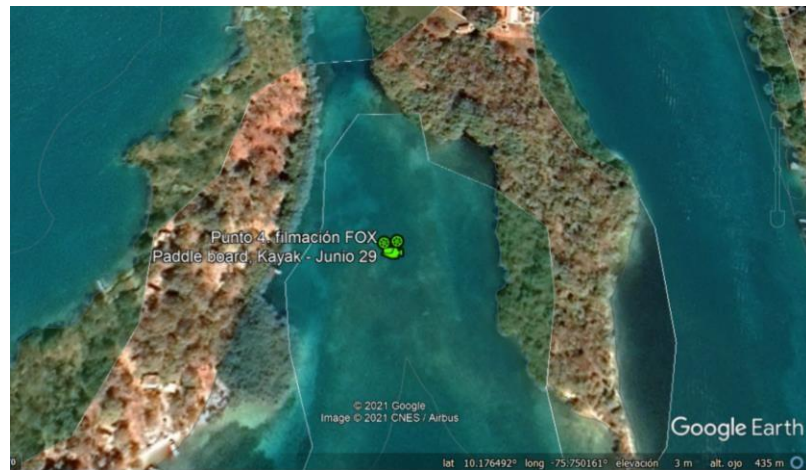


Punto 3. Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE-

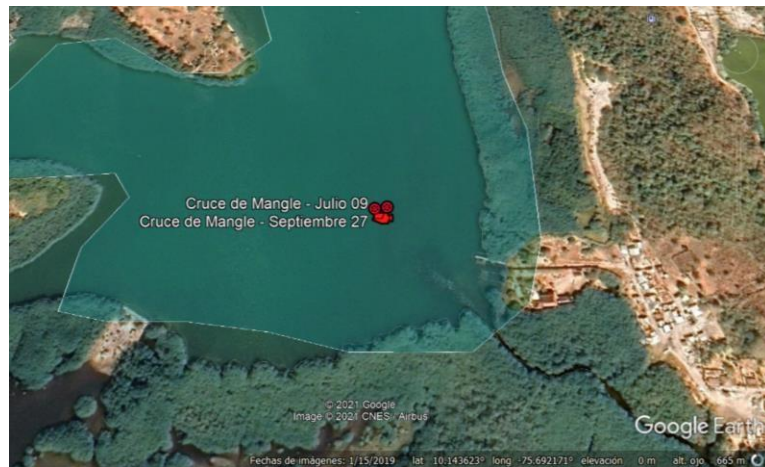
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”



Punto 4. Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE-



Punto 5. Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE-

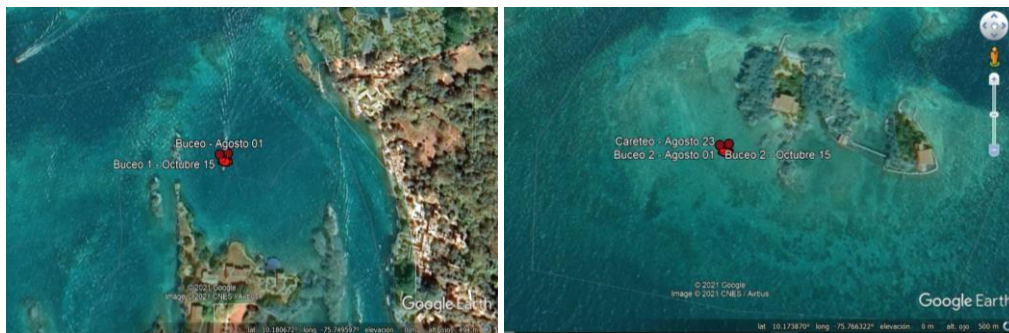


Punto 6. Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE-

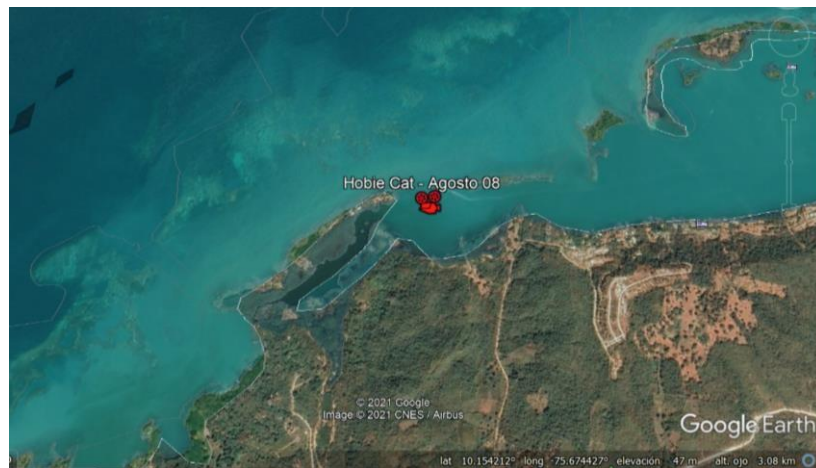
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”



Punto 7. Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE-



Punto 8A, 8B. Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE-



Punto 9. Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE-



Punto 10. Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”



Punto 11. Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE-

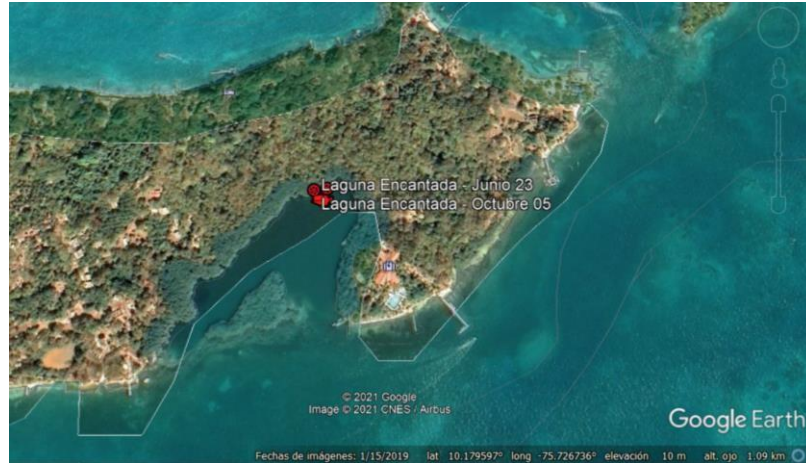


Punto 12. Zona de Alta Densidad de Uso -ZnADU- (SIN COMPETENCIA)

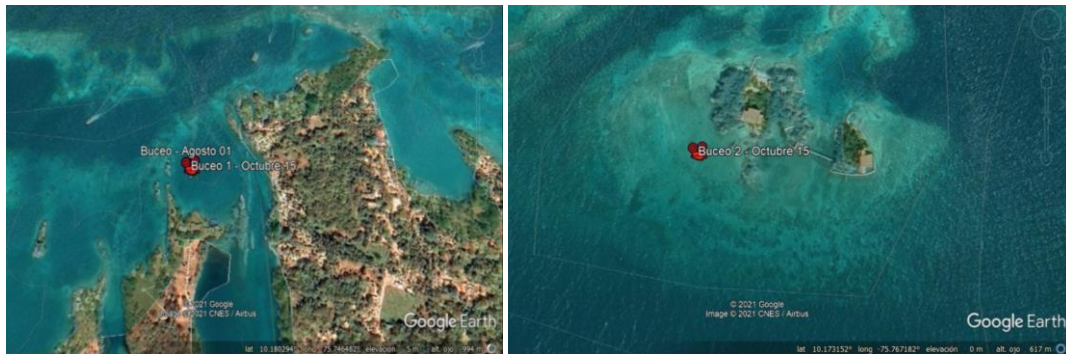


Punto 13. Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”



Punto 14. Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE-



Punto 15. Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE-

ZONA DE RECREACIÓN GENERAL EXTERIOR

Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.8.1).

Actividades permitidas

- ✓ **Natación y careteo** con equipo básico y sus implementos de seguridad.
- ✓ **Buceo Recreativo: Open y Avanzado**, en los sitios establecidos en la Resolución 0273 de 2007, (o aquella que la modifique o derogue)
- ✓ **Actividades náuticas sin motor**, de acuerdo al documento Plan de ordenamiento ecoturístico y sus actualizaciones.
- ✓ **Atraque, amarre y fondeo de embarcaciones** de acuerdo a la capacidad de carga de los sitios asociados a muelles turísticos en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario (ver tabla de capacidad de carga).
- ✓ Investigación y monitoreo cumpliendo con los permisos establecidos en Parques Nacionales.
- ✓ Acciones de restauración, bajo dirección y lineamientos definidos por la administración del Parque.
- ✓ Fondeo de embarcaciones en los sitios establecidos en la Resolución 0273 de 2007, (o aquella que la modifique o derogue).
- ✓ Acciones de restauración participativa.
- ✓ **Actividades de educación ambiental e interpretación del patrimonio natural y cultural.**
- ✓ El uso de los diferentes sectores de la Zona de Recreación General Exterior, se realizará de acuerdo con lo expuesto en las tablas de capacidad de carga incluida en la reglamentación específica para actividades ecoturísticas y en los avances de los estudios de capacidad de carga en los sectores destinados a actividades turísticas, desarrollados con la comunidad étnica que se relaciona directamente con el sector.

Por lo evidenciado en el proyecto al interior de esta zonificación se ubican trece (13) puntos, en los cuales es permitida la actividad de filmación y fotografía, así como la realización de actividades como la natación, el careteo, las actividades náuticas sin motor, la interpretación ambiental y el atraque, fondeo y amarre de embarcaciones, respetando la capacidad de carga definida para cada lugar de acuerdo al manejo de las comunidades en armonía con Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ZONA DE ALTA DENSIDAD DE USO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

Zona en la cual, por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.8.1).

*Por lo evidenciado en el proyecto al interior de esta zonificación se ubica un (01) punto, correspondiente al Oceanario de las Islas del Rosario (**Coordenadas: 10.17684° / -75.77148°**) para el día **20 de mayo**; sin embargo, es importante señalar que las actividades dentro del Islote no son de competencia de Parques Nacionales, por lo que la actividad de careteo o buceo en este punto estará supeditado a los usos autorizados por el Oceanario y la Autoridad Ambiental competente.*

ZONA DE MANEJO ESPECIAL CON LAS COMUNIDADES

Espacio establecido bajo excepciones de Ley, con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 70 de 1993, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los conceptos expedidos por la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que apuntan a reconocer y garantizar las prácticas tradicionales de los consejos comunitarios de Islas del Rosario, Barú, Santa Ana, Ararca, Playa Blanca y Santa Cruz del Islote, y que sean compatibles con la función de conservación del área protegida.

*Por lo evidenciado en el proyecto al interior de esta zonificación se ubica un (01) punto, correspondiente al Islote frente a la Ciénaga de Cholón (**Coordenadas: 10.170570° / -75.656600°**) para el día **10 de septiembre**; sin embargo, es importante señalar que la reglamentación de usos y actividades en esta zona deben ser concertados previamente con los consejos comunitarios y hasta tanto se concrete esta reglamentación Parques Nacionales no autoriza la realización de estas actividades.*

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **FOX TELECOLOMBIA S.A.** los días **25 de mayo; 03, 23 y 29 de junio; 09 y 26 de julio; 01, 08 y 23 de agosto; 01 y 27 de septiembre y finalmente 05 y 15 de octubre de 2021** en los sectores de Isla Barú e Isla Grande más específicamente en aquellos lugares relacionados en el capítulo denominado sitios aprobados para filmación, al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo. Las actividades señaladas por el usuario en su cronograma para los días **20 de mayo y 10 de septiembre**, en los sitios señalados como Oceanario de las Islas del Rosario (**Coordenadas: 10.17684° / -75.77148°**) y el Islote frente a la Ciénaga de Cholón (**Coordenadas: 10.170570° / -75.656600°**) respectivamente, **NO** hacen parte de lo autorizado en este concepto.*

*En el desarrollo de este proyecto de filmación la Sociedad **FOX TELECOLOMBIA S.A.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.*
- 2. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.*
- 3. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*
- 4. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.*
- 5. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversar, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.*
- 6. la Sociedad **FOX TELECOLOMBIA S.A.**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.

7. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por la empresa **FOX TELECOLOMBIA S.A.**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
8. Las rutas de desplazamiento del personal del proyecto deberán realizarse únicamente por las rutas marítimas habilitadas por las Autoridades Marítimas.
9. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
10. La filmación deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **6:00 PM**.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás envases o empaques de un solo uso, prohibidos en esta Área Protegida.
12. Portar documentos de identidad y seguro médico vigente.
13. Se recomienda estar vacunado contra la fiebre amarilla. Aunque para el ingreso al Parque no se le exigirá estar vacunado.
14. Por seguridad es importante que los funcionarios, pilotos de embarcaciones, intérpretes ambientales y guías estén autorizados para realizar la actividad. Se les puede solicitar el carné que los identifique.
15. Está prohibido: hacer fogatas, arrojar colillas de cigarrillos, quemar basura, realizar talas y capturar animales silvestres.
16. No permita que se viertan al agua residuos tóxicos como gasolina o aceite de las embarcaciones.
17. Cuando tome una embarcación, asegúrese de que tenga salvavidas y portar el chaleco durante el trayecto.
18. El ingreso de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas está restringido.
19. El ingreso y porte de armas está restringido.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal, equipos y medios de transporte relacionados a continuación:

Personal

Se autoriza solamente el ingreso de **cuarenta (40) personas** que participarán en el proyecto de filmación en cada uno de los días programados según el cronograma de trabajo aprobado y en los sitios de filmación autorizados. Estas cuarenta (40) personas serán seleccionadas de un listado general de ciento seis (106) personas que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	N° IDENTIF.
1	PRODUCER	SILVIA DURÁN MONTOYA	52107244
2	LINE PRODUCER	LUIS ANTONIO MORENO OSUNA	80502587
3	PRODUCTION COORDINATOR	ISABELLA MIRANDA MORENO	1007005648
4	LOCATION MANAGER	SARAH NUÑEZ GARZON	1047418331
5	ART DIRECTOR	EUGENIO GARCÍA	80426702
6	BUDGET MANAGER	LINA MARÍA SÁNCHEZ CASTRO	53061527
7	BOOKER	ANA CAROLINA RODRIGUEZ	1019115602
8	CHIEF CONSTRUCTION	JUAN FRANCISCO ROJAS GÓMEZ	80031745
9	SOUND CHIEF	AUGUSTO ENRIQUE HERNANDEZ BRUE-CHET	336908
10	UNIT PRODUCER	GUSTAVO GOMEZ	19387804
11	ENGINEER	FRANCISCO LEÓN	79915436
12	CCO	JORGE ISAAC MARTINEZ	60634325
13	ABOGADO	JUAN TAVERA	1018414169
14	PRODUCTORA EJECUTIVA	CLARISSA PINNOLA	420499
15	INGENIERO JEFE	FABIO ESCANDON	3100947
16	UNIT MANAGER	NICOLAS TROYA	11200785
17	COORDINADORA DE PRODUCCIÓN	YENNY VICTORIA GONZALEZ RICO	52212753
18	DECORADOR AGUA AZUL	ARLEY GARZON GOMEZ	14796508
19	PRODUCTION MANAGER	ENRIQUE RESTREPO	79980825
20	LIGHTING DIRECTOR - DOP	ROBERTO LEON	80092033
21	GAFFER 1	ALVARO HASTAMORIR	79918409
22	LOCATION RECORD ENGINEER	ALEX JOHN EVERITT	536126847
23	FOWARD PLANNING PRODUCER	JONATHAN GRAHAM DUTTON	120115179
24	PRODUCTION COORDINATOR	ROSS MICHAEL CARR	531635343

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	N° IDENTIF.
25	PRODUCER DIRECTOR	MICHAEL ROSS CLUTTON	531462604
26	SOUND RECORDIST	MARK ANDREW SOMERS	511325573
27	TECHNICAL MANAGER	JAY JAMES MILLER	549450756
28	PRODUCER/DIRECTOR	GREGORY JAMES NORTHFIELD	563503213
29	PRODUCER DIRECTOR	ZOE ANN MILLARD	520286836
30	EDIT SUPPORT	JOANNA CAVLAN	529034229
31	PRODUCER	AMY SOUTHEY-DUGGAN	549270361
32	GALLERY PRODUCER DIRECTOR	NEIL ARTHUR STRAWSON	123700060
33	ASSISTANT PRODUCER	ERIKA LUCY BUDD	510681870
34	CASTING AP	EMILY VICTORIA DITTMAR	564016500
35	ASSISTANT CASTING PRODUCER / CAST LIAISON	TARA MARIE SCOTTER	552995334
36	PRODUCER DIRECTOR	JOSHUA MICHAEL BLACKMORE	529199897
37	ART DIRECTOR	ADRIAN STUART GEE	525704710
38	INGEST OPERATOR	JOSEPH STEPHEN HARRISON	514233215
39	SERIES EDITOR	BORIS ALEXANDER GOWAN	517613957
40	SENIOR VICE PRESIDENT	LISA JAYNE CHAPMAN	554010523
41	CAMERA OPERATOR	LAURENS THEODORE GILERT SCOTT	505258700
42	CASTING PRODUCER	ANDREW LIAM BETTS	535616340
43	SENIOR INGEST OPERATOR	ANGELA ENGLISH	PP3022438
44	PRODUCTION MANAGER	MICHAEL THOMAS GORSE	529224929
45	CAMERA OPERATOR	OLIVER JOHN KNOOP	524104326
46	PSYCHOLOGICAL SPECIALIST	MARCIA MCLEOD-FERROS	506822791
47	EDIT SERIES PRODUCER	PAUL DONALD JONES	526211013
48	SECURITY	MICHAEL ROY DUNCAN	537744176
49	ASSISTANT TO MARCIE FERROS	JORGE MIGUEL FERROS	564736997
50	SAFETY & SECURITY COORDINATOR	RAMON PEREZ	511424421
51	DIRECTOR OF PRODUCTION	ALEJANDRO MATIAS KAED	535250909
52	POST PRODUCTION LOCATION ENGINEER	JACK PETER DOUGLAS	551627460
53	EVOLUTIONS DIT	RAINERO SCALETTI	YB3791567
54	EVOLUTIONS RIG SUPERVISOR	JAMIE ALEXANDER MOULDS	515681732
55	CREW C PD	PAULA HAYDOCK	525205059
56	CREW CAP	AIMEE HALL	508885661
57	GALLERY STORY PRODUCER	RICHARD PEPE	123568952
58	CREW E AP	RICHARD POLITZ	544987947
59	CREW D PD	ANNIE O'CONNOR	542249162
60	DIRECTOR OF PHOTOGRAPHY	JOEL JAKE SHIPPEY	519261183
61	CREW ASSISTANT PRODUCER	LAUREN ROL	PJ5939781
62	ASSISTANT PRODUCER	RYAN COX	550266740
63	CAST / WELFARE ASSISTANT PRODUCER	TANYA WAHAB	542763368
64	INGEST OPERATOR	MARTIN GORDON MACDONALD	515875123
65	INGEST	DANIELLE SHANI O'BRIEN	522347879
66	ASSISTANT PRODUCER	LIAM ASHLEY WAYNE HATTER	515473616
67	EVOLUTIONS DIT	RANIERO SCALETTI GUGLIEMMETTI	YB3791567
68	SHOOTING AP	SAMUEL PETER DAVIS	560383951
69	GALLERY PRODUCER	JAKE THOMAS RAYMOND COURT	526871293
70	SHOOTING AP	SHANNON LOMOKI BEATRICE SILVER	558396909
71	FORWARD PLANNING PRODUCER	JAIME WHITNELL	124249201
72	PRODUCTION MANAGER	CLARE MARIE MANGAN	512720926
73	STUDIO DIRECTOR	MICHAEL DERWEN ANTHONY PARKER	517663975
74	PRODUCER	ZIVA HASIA (PREFERRED NAME) LEVENSON	511536028
75	PRODUCER DIRECTOR	JONATHAN CHARLES WRIGHT	55012304
76	SERIES EDITOR	JAMES ROBERTSON HUNT	576137750
77	PRODUCTION COORDINATOR	GARY DOWNING	542762527
78	PRODUCTION COORDINATOR	REBECCA JADE LEIGH	543106773
79	WELFARE PRODUCER	BETHAN HAZEL KNOTT	560996216
80	SECURITY MANAGER	DAVID DUNCAN	535450554
81	LINE PRODUCERS	SAMUEL JAMES SALTER	522975534
82	WELFARE PRODUCER	CONNOR ELLIOT THOMAS TRACEY	121669093

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	N° IDENTIF.
83	JUNIOR PRODUCTION MANAGER	MICHAELA EVE BRADFORD	563252577
84	STORY PRODUCER	RICHARD JAMES POLITZ	542249162
85	GALLERY DIRECTOR	NICHOLAS DAVID ROSE	575050424
86	POST PRODUCTION LOCATION ENGINEER	JACK PETER DOUGLAS	551627460
87	EXECUTIVE PRODUCER	MANUS WYNNE	504906652
88	STORY PRODUCER	JULIE BARBARA BOYD	559052350
89	EXECUTIVE PRODUCER	KATY BATES	550424862
90	EVOLUTIONS RIG SUPERVISOR	JAMIE ALEXANDER MOULDS	515681732
91	SECURITY	DAVID LEE KNOX	535087676
92	PRODUCTION COORDINATOR	PAOLA ANDREA VASQUEZ	52515906
93	CHIEF CONSTRUCTION	JUAN FRANCISCO ROJAS GOMEZ	80031745
94	CARPINTERO	YEZID FORERO SILVA	11235302
95	ASISTENTE DE DECORACIÓN	WALTER MENDOZA CORTES	11275241
96	ART ASSISTANT	NICOLÁS CHUQUIN	1072706980
97	ASISTENTE DE CONSTRUCCION	CRISTIAN ALONSO CASTAÑEDA	1024479704
98	CAST	NATHAN CHRISTOPHER HENRY	575226412
99	CAST	ABBIE LOUISE HOLBORN	530613009
100	CAST	MARTIN JAMES MCKENNA	532341256
101	CAST	ALEXANDER MACPHERSON	550867642
102	DIVER 1	ISABEL CRISTINA GIRALDO ALZATE	43607793
103	DIVER 2	XIMENA TORRES	39785387
104	DIVER 3	ALBERTO LOTERO	18000440
105	DIVER 4	DANIEL A LOTERO	1112467569
106	DIVER 5	JUANA ROBLEDO IRIARTE	1018456414

Equipos, herramientas e insumos de apoyo:

Se autoriza el ingreso de equipos de video y fotografía que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	3	CAMARA SONY FS7
2	10	CAMARA GO PRO
3	3	GRABADOREAS DE SONIDO
4	Paq.	GRIP
5	1	Dron (certificado idoneidad + registro Aerovicil)

Embarcaciones:

Para el acceso al área protegida se permitirá el ingreso de quince (15) embarcaciones relacionadas a continuación, en las cuales ingresarán al área protegida únicamente el personal autorizado de cuarenta (40) personas únicamente, por lo que solamente lo harán aquellas que tengan ese servicio de desplazamiento respetando siempre la capacidad de carga de cada sector del área protegida:

#	NOMBRE	MATRICULA	PROPIETARIO	PAX.
1	AMOR AL MAR	CP-05-4356-B	DELIX MESA BURGOS	22
2	LA SALDA	CP-05-4353-B	EMILIO OLIER GELES	14
3	DIOS Y YO	CP-05-2602-B	AUSBERTO CARABALLO	16
4	TRANSPORTES AMAR	CP-05-3072-B	SERGIO OLER GELES	32
5	CALENA I	CP-05-1795-B	INVERDSIONES BOUTOURS REFNADEZ E HIJOS	40
6	CATALINA DE INDIAS	CP-05-2477-B	INVERDSIONES BOUTOURS REFNADEZ E HIJOS	40
7	BARU TOURS	CP-05-4351-B	CONSEJO COMUNITARIO	14
8	TENEMOS QUE HABLAR	CP-05-4354-B	LEIDI LAURA GUERRERO ANGULO	16
9	LA REME	CP-05-3642-B	SANGARI GROUP SAS	16
10	ALCATRAZ EXPRESS	CP-05-2054-B	LUQUINELLI SAS	52
11	ALCATRAZ EXPRESS II	CP-05-2433-B	SANGARI GROUP SAS	50
12	ANGELICA DEL MAR	CP-05-3954-B	DANIEL DIMATORE	14
13	GENTE DE MAR	CP-05-3251-B	ANGELICA MARIA NAVIA MUNOZ	14
14	GENTE DE MAR I	CP-05-2513-B	DANIEL DIMATORE	50
15	MATAMBA I	CP-05-4194-B	SILA MATAMBA SAS	22

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

Alojamiento, alimentación y servicios sanitarios:

De acuerdo a lo manifestado por la solicitante, en cuanto al hospedaje, alimentación y servicios sanitarios para el equipo de trabajo, serán provistos por varios de los hoteles y posadas turísticas del sector de Islas del Rosario y Barú, quienes ofrecen estos servicios en este sector próximo a los límites del PNN Corales del Rosario y San Bernardo.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilados en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).

Artículo 30: *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- 1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
- 2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
- 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
- 4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
- 5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
- 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
- 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
- 8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
- 9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
- 10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
- 11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
- 12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
- 13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
- 14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
- 15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
- 16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 31: *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- 1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
- 2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
- 3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
- 4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
- 5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
- 6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
- 7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
- 8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
- 9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
- 10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

11. *Suministrar alimentos a los animales.*

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1 770.000⁰⁰)**.*

NATURALEZA DEL PROYECTO - TARIFA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

*Igualmente se informa que la naturaleza de este proyecto es de tipo **NO DOCUMENTAL** y que por lo manifestado en el proyecto se aborda de manera secundaria los aspectos naturales e histórico-culturales del área protegida y de acuerdo a la información sobre el número de personas (40 personas) y la duración de la actividad (13 días), conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literal A), el beneficiario deberá cancelar por concepto de tarifa de la actividad, la suma de **CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$106 297.542⁰⁰)**.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Se informa igualmente que la presente autorización no incorpora las autorizaciones que pudiesen exigirse por parte de la Autoridad Ambiental en las áreas insulares, que en este caso es la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE–.”

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “**MTV PRODUCTION HUB**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales Del Rosario y De San Bernardo los días: 25 de mayo; 03, 23 y 29 de junio; 09 y 26 de julio; 01, 08 y 23 de agosto; 01 y 27 de septiembre y finalmente 05 y 15 de octubre de 2021 en los sectores de Isla Barú e Isla Grande más específicamente en aquellos lugares relacionados en el capítulo denominado sitios aprobados para filmación del concepto técnico No. 20212300000516 del 26 de marzo de 2021, el cual fue solicitado por la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “**MTV PRODUCTION HUB**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales Del Rosario y De San Bernardo los días: **25 de mayo; 03, 23 y 29 de junio; 09 y 26 de julio; 01, 08 y 23 de agosto; 01 y 27 de septiembre** y finalmente **05 y 15 de octubre de 2021** en los sectores de Isla Barú e Isla Grande más específicamente en aquellos lugares relacionados en el capítulo denominado sitios aprobados para filmación del concepto técnico No. 20212300000516 del 26 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Advertir a la titular del permiso que las actividades programadas para los días **20 de mayo y 10 de septiembre de 2021**, en los sitios señalados como Oceanario de las Islas del Rosario (Coordenadas: 10.17684° / -75.77148°) y el Islote frente a la Ciénaga de Cholón (Coordenadas: 10.170570° / -75.656600°) respectivamente, No están autorizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.770.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

PARÁGRAFO.- Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$106.297.542), por concepto de tarifa conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literal A). Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.
3. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (Contenido en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
4. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
5. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiverse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
6. la Sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.

7. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por la empresa **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto fílmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
8. Las rutas de desplazamiento del personal del proyecto deberán realizarse únicamente por las rutas marítimas habilitadas por las Autoridades Marítimas.
9. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
10. La filmación deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **6:00 PM**.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás envases o empaques de un solo uso, prohibidos en esta Área Protegida.
12. Portar documentos de identidad y seguro médico vigente.
13. Se recomienda estar vacunado contra la fiebre amarilla. Aunque para el ingreso al Parque no se le exigirá estar vacunado.
14. Por seguridad es importante que los funcionarios, pilotos de embarcaciones, intérpretes ambientales y guías estén autorizados para realizar la actividad. Se les puede solicitar el carné que los identifique.
15. Está prohibido: hacer fogatas, arrojar colillas de cigarrillos, quemar basura, realizar talas y capturar animales silvestres.
16. No permita que se viertan al agua residuos tóxicos como gasolina o aceite de las embarcaciones.
17. Cuando tome una embarcación, asegúrese de que tenga salvavidas y portar el chaleco durante el trayecto.
18. El ingreso de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas está restringido.
19. El ingreso y porte de armas está restringido.
20. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia Parque Nacional Natural Corales Del Rosario y De San Bernardo.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, deberá remitir copia de la consignación que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

ARTICULO SÉPTIMO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Corales Del Rosario y De San Bernardo y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO NOVENO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2021.03.29
16:41:56 -05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*